

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00197 00

(Auto 1 de 2)

1. Conforme a lo indicado en el artículo 27 del C. G. del P., en concordancia con el canon 149 ibídem, **se avoca** conocimiento de la demanda principal y acumulada, en atención a que la cuantía de las pretensiones excede los 150 SMLMV, de que trata el artículo 25 ejúsdem.

2. Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 713 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

3. Librar mandamiento de pago en contra de RA MANUFACTURAS AUTOMOTRIZ S.A.S. y RAFAEL EDUARDO AHUMADA RODRIGUEZ, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de VIA FACTORING S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$ 83.600.000,00, capital contenido en el cheque No. 029376.

- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (3 de mayo 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$ 16.720.000,00, como sanción comercial, equivalente al 20% del valor del cheque No. 029376. Art. 731 del C. Co.

- Por la suma de \$ 25.000.000,00, de capital contenido en el cheque No. 029388.

- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (18 abril del 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Se niega la orden de apremio respecto de la pretensión contenida en el literal 2.7., por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio. Obsérvese que el cheque N° 029388 con fecha del 24 de marzo de 2022 (Pdf. 001 Pág. 20 c. acumulada), fue presentado para su cobro el 18 de abril del 2022; es decir, fuera de los quince (15) días de que trata la citada norma sustancial. (Num. 4° Art. 82 C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme la previsión de la Ley 2213 del 2022. Secretaría proceda de conformidad

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado **Arley Steven Jiménez Quesada** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (Pdf. 10 c. principal)

NOTIFÍQUESE,

SR.

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fa317f8e98b296da98c5bdc8a8b8ceddfbb193ab67d7f9eefb4016fa311034**

Documento generado en 15/06/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>